

Viedma, 24 de julio del 2000.

Visto, el Expte. N° 042266-ED-2000 y la Ley 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 94 de la norma legal citada en el Visto, establece que la Ley tendrá vigencia en la medida que lo determine su reglamentación, facultando al Poder ejecutivo a poner en funcionamiento los procedimientos necesarios para efectuar dicha articulación, sin entorpecer el normal funcionamiento de la administración del Estado;

Que el Art. 82 de la Ley 3186, establece que toda contratación que realice la administración, deberá ajustarse al procedimiento de la licitación pública, con excepción de aquella en que su factor determinante esté fundado en el monto que dará lugar a los procedimientos excepcionales de licitación privada o concurso de precios o en forma directa;

Que el apartado a) del citado artículo establece que el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos, teniendo en cuenta los índices que al efecto elaboran las oficinas técnicas;

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía ha realizado un relevamiento con las distintas jurisdicciones sobre los montos de los procedimientos del régimen de contrataciones, concluyendo que el sistema vigente, no satisface las necesidades de los usuarios;

Que en consecuencia es necesario adecuar los montos del régimen de contrataciones a las necesidades del administrador, con el objeto de que esta acción contribuya a mejorar las compras del Estado con un fuerte contenido de eficiencia, disminución de costos, transparencia y rapidez;

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de mantener una política administrativa ordenada y acorde con la evolución de los cambios que diariamente se producen, es necesario facultar al Ministerio de Economía a ajustar los montos conforme a los requerimientos del funcionamiento de compras, mediante la utilización de índices que componen las oficinas técnicas del propio Estado;

Que corresponde reglamentar parcialmente el apartado a) del Art. 82 de la Ley 3186.

Por ello,

El Vicegobernador
de la Provincia de Río Negro
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° - Establécense como montos máximos de los diferentes tipos de contrataciones, los que a continuación se detallan:

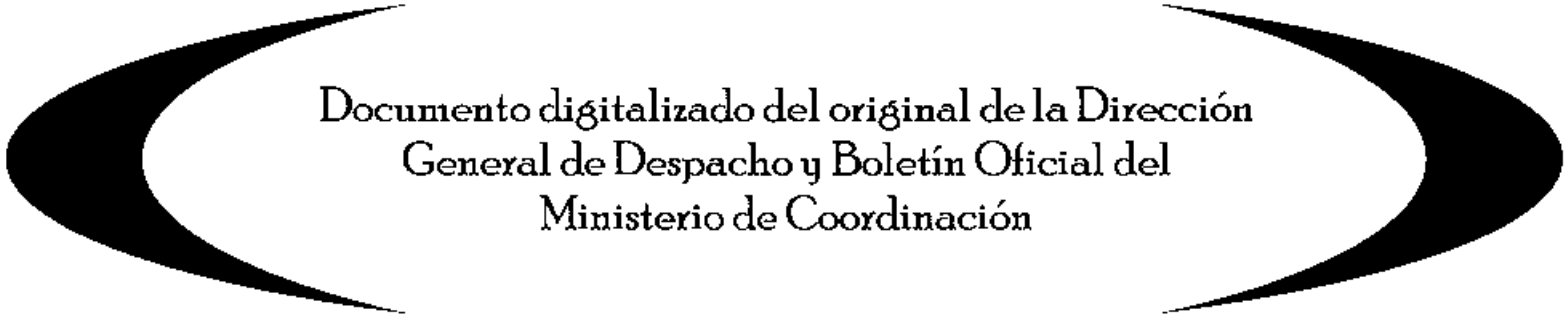
- a) Licitación Privada: Hasta la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000).
- b) Concurso de Precios: Hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para la Licitación privada.
- c) Contratación Directa: Hasta el cinco por ciento (5%) del monto establecido para la Licitación Privada.

Art. 2° - Facúltase al Ministerio de Economía a adecuar los montos determinados en el Art. 1° del presente, a tal fin deberá tomar como parámetro el índice de precios minorista nivel general establecido por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MENDIOROZ.- J. L. Rodríguez.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación